



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. LS 0810**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En concordancia con la ley 99 de 1993 de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado DAMA 8206 del 7 de Marzo de 2002, se denunció la contaminación atmosférica generada en el predio ubicado en la Avenida ciudad de Cali entre la Carrera 91 a la Carrera 95 Localidad Suba.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente practicaron visita el día 6 de Junio de 2002, en la dirección mencionada y se emitió el concepto técnico 3820 del 12 de Junio de 2002, en el cuál se verificó que efectivamente en lote se utiliza para parquear vehículos motorizados y no motorizados, se pudo observar una gran cantidad aproximadamente trece casuchas, donde realizan la actividad de quema de madera; existen entre uno y dos hornos por casucha, que tienen una chimenea de aproximadamente tres metros, hasta el suelo de cada una.

En consecuencia de lo anterior se expidió el requerimiento No. 17673 del 12 de Junio de 2002, por medio del cual se instó a los residentes del Barrio Rincón Avenida Ciudad de Cali entre la Carrera 91 y 95 para que en el término de 45 días implementara los dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores y partículas por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada el Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 27 de Noviembre de 2007, al predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali con Calle 116A, emitiendo el concepto técnico No. 001758 del 30 de Enero de 2008, en el cuál se consignó que ya no funcionan carboneras en el área, sin embargo en el margen de la Avenida Ciudad de Cali con el humedal Juan Amarillo, se evidencian escombros por las obras que se están realizando sobre la vía.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

DES 0810

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la Constitución Nacional Capítulo V trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución señala: "La función Administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite continuar con el trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica denunciada en la dirección referida no existe, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008 por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

150810

Que en consecuencia de lo anterior este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte ordenar el archivo de las diligencias adelantadas en esta entidad, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental de lo actuado en este caso la contaminación atmosférica denunciada en la Avenida Ciudad de Cali con Calle 116A Localidad Suba.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA 8206 del 7 de Marzo de 2002, generada por contaminación atmosférica en el predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali con Calle 116A Localidad Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente auto al Señor Alfonso Roa en la Carrera 62 No. 71-04

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

30 ABR 2008

*Rosa Elvira Largo Alvarado*  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Paola Chaparro  
Revisó: Rosa Elvira Largo  
CT. 001758 30-01-08